

ACUERDO Nro. 248 /2023

En San Miguel de Tucumán, a los 25 días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Jorge Ernesto Said en la que deduce impugnación a la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 236 (Juzgado en lo Civil especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I. El concursante impugna la calificación de sus antecedentes personales.

Reprocha la evaluación del rubro III.e) Expresa que presta servicios como asesor jurídico del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán por lo que estima que se debe asignar puntaje en el apartado.

Por otro lado, discrepa con la nota del ítem IV. Pondera sus funciones al servicio de la abogacía y de la comunidad en general desempeñadas en el Colegio de Abogados de Tucumán como subdirector del Consultorio Jurídico Gratuito del desde el año 2019, integrante del Observatorio Permanente de Justicia y coordinador en el Centro de Asistencia Jurídica a Consumidores.

Considera arbitraria la falta de calificación en el apartado dedicado a la docencia del Reglamento Interno. Señala que tomó parte en numerosos cursos en grado superior en la educación de Tucumán y que fue capacitador del equipo pedagógico del Ministerio de Educación de la Provincia.

II. Detalladas las consideraciones en las que estima basado su derecho el recurrente, corresponde adentrarnos a su análisis a fin de determinar si le asiste razón o no.

El recurso se enmarca en el procedimiento previsto en el art. 43 del Reglamento Interno que dispone que las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes y que serán rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del aspirante con el puntaje.

Cabe señalar -atendiendo al requisito de procedencia que contiene la norma citada - que de la lectura del recurso bajo análisis no surge de manera expresa que se acredite la existencia de arbitrariedad manifiesta en su puntaje, sino que su presentación resulta ser una simple discrepancia respecto del criterio del Consejo.

Sobre sus tareas como asesor jurídico del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán, debe señalarse que de la revisión de la documentación obrante en su legajo no surge que haya existido arbitrariedad en la manera en que fue valorado su desempeño. Es criterio recurrente de este Consejo que la actuación como asesor letrado de reparticiones u


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

organismos públicos no es más que una faceta del ejercicio profesional como abogado que no implica el desempeño de función pública con el sentido y alcance que este CAM entiende que corresponde asignar a este aspecto de la trayectoria profesional de los aspirantes (cfr. acuerdos nros. 32/2010 del 16 de junio de 2010, 43/2018 del 9 de mayo de 2018, 111/2021 del 18 de agosto de 2021, entre otros).

Sus réplicas contra la falta de calificación en el apartado II.1. tampoco tendrán cabida. Observamos que en su documentación personal no acredita el ejercicio de cargos docentes, sino actividades como capacitador en diferentes cursos que fueron calificados en el rubro II.2.b).

De una nueva lectura de las funciones desempeñadas en el Colegio de Abogados de Tucumán, subrayamos que sus actividades como subdirector del Consultorio Jurídico Gratuito, en el Observatorio Permanente de Justicia y en el Centro de Asistencia Jurídica a Consumidores fueron evaluados de acuerdo a su importancia y pertinencia para el cargo en concurso en el apartado Otros Antecedentes con una calificación que no luce desajustada a las pautas normativas de este Consejo. Esta postura responde a criterio sostenido y reiterado en acuerdos 91/2017 del 6 de junio de 2017, 105/2021 del 18 de agosto de 2021, 215/2023 del 26 de septiembre de 2023, entre otros a los que nos remitimos.

Debe remarcarse que idéntico criterio fue aplicado al ponderar los antecedentes de todos los participantes del presente concurso en pie de igualdad para garantizar la aplicación equitativa de criterios y parámetros objetivos de evaluación, hecho que no fue negado por el recurrente.

De este modo, los cuestionamientos del Abog. Said no resultan más que su propia posición diferente respecto de la adoptada por este órgano al calificar los antecedentes personales. Consecuentemente, al no existir tampoco arbitrariedad en la valoración debe desestimarse su planteo.

Por todo ello,

ANTE MI DOY FE

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación presentada por el Abog. Jorge Ernesto Said contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 236 (Juzgado en lo Civil especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

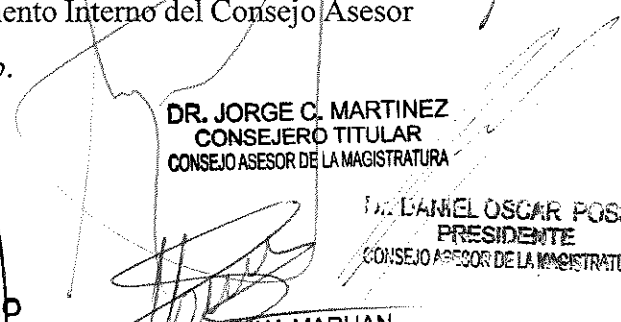
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

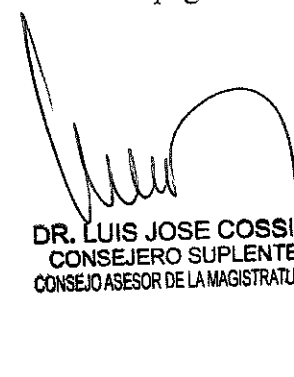
Artículo 3º: De forma.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

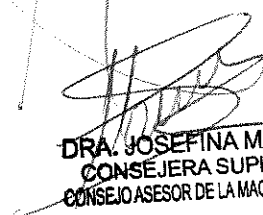

LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JOSEFINA MARIUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA